

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE JUNIO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 71

15 DE ENERO DE 2009

Presentada por el representante *Rivera Ortega*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Número ciento veintisiete (127) de 1 de octubre de 2004, otorgada ante la notario Vilma T. Torres López, de la Finca Número cinco (5), del Barrio Palomas del término municipal de Comerío, adscrita al Programa de Fincas Familiares (Título VI) de la antes mencionada corporación pública, la cual consta a favor de don Justo Cruz Bermúdez y doña Lilliam Ivette Martínez Rivera.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, según enmendada, la cual había creado el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la "Ley de Tierras", para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. A través del mencionado Programa, se facultó al Secretario del Departamento de Agricultura para disponer de los terrenos para uso agrícola adscritos al mismo mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo.

Con la enmienda realizada en el año 1974, se establecieron una serie de restricciones, y condiciones que prohibían las segregaciones y los cambios de usos no agrícolas en las fincas adscritas a este Programa, las cuales solo pueden ser variadas por

Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa. En consecuencia, las restricciones y condiciones mencionadas, eran transcritas y se hacían formar parte del acuerdo de compraventa o de la Certificación de Título emitida por el Departamento de Agricultura, según fuera el caso. Como Regla General, esta disposición legal le prohíbe a la Junta de Planificación de Puerto Rico aprobar proyectos que intenten desmembrar dichas unidades agrícolas o dedicarlas a un uso que no sea agrícola. Por excepción, se permite el cambio de uso y desmembrar las unidades agrícolas cuando estén envueltos fines de uso público, medie autorización expresa de la Asamblea Legislativa, o se trate de alguna de las varias excepciones que detalla la propia Ley Núm. 107, antes citada.

En consideración a la facultad expresa, otorgada a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, mediante la Ley Núm. 107, antes citada, entendemos razonable y conveniente ordenar a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Número ciento veintisiete (127) de 1 de octubre de 2004, otorgada ante la notario Vilma T. Torres López, de la Finca Número cinco (5), del Barrio Palomas del término municipal de Comerío, adscrita al Programa de Fincas Familiares (Título VI) de la antes mencionada Corporación Pública, la cual consta a favor de don Justo Cruz Bermúdez y doña Lilliam Ivette Martínez Rivera.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las
2 condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Número ciento veintisiete (127) de
3 1 de octubre de 2004, otorgada ante la notario Vilma T. Torres López, de la Finca
4 Número cinco (5), del Barrio Palomas del término municipal de Comerío, adscrita al
5 Programa de Fincas Familiares (Título VI) de la antes mencionada corporación pública,
6 la cual consta a favor de don Justo Cruz Bermúdez y doña Lilliam Ivette Martínez
7 Rivera.

8 Sección 2- La Autoridad de Tierras procederá con la liberación de las condiciones
9 y restricciones del predio de terreno identificado en la Sección 1 de esta Resolución
10 Conjunta, en un término de tiempo no mayor de noventa (90) días naturales, luego de
11 aprobada esta.

- 1 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 2 de su aprobación.